



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
FRIJOLES Y SEMILLAS DE ZACATECAS, S.P.R. DE R.L DE C.V.
AVENIDA CENTENARIO SUR NÚMERO 114
COLONIA LA LOMA
JUAN ALDAMA
C.P. 98300, ZACATECAS.

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, mediante oficio número FIS-A-I-0097/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, girado por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado por estrados a la contribuyente revisada según constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 16 de mayo de 2024, mediante el cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación. Para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado el 16 de mayo de 2024, en el plazo en que el mismo se le concedió, no se suministró en esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, la información y/o documentación solicitada, misma que consiste en lo siguiente:

1) Fotocopia legible y los originales para su cotejo con carácter devolutivo, del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes, en su caso de las sucursales y/o establecimientos, así como todos los avisos presentados de modificación al mismo.

2) Fotocopia legible y los originales para su cotejo con carácter devolutivo de las declaraciones provisionales, declaraciones definitivas y anual (es); y en su caso complementarias, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, en su caso del ejercicio sujeto a revisión.

3) Estados Financieros tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanzas de

M

J

C



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

comprobación, Libro mayor, asientos de Diario y auxiliares Contables de inventarios y método de valuación de cada uno de los meses por el ejercicio sujeto a revisión y en caso de llevarse por medios electrónicos, proporcionar archivo electrónico del mismo.

4) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores que se apliquen en el ejercicio sujeto a revisión, así como pérdidas pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización utilizados para la actualización de dichas pérdidas.

5) Análisis e integración mensual de los pagos que dieron origen a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que haya realizado, en el ejercicio sujeto a revisión, acompañando la documentación comprobatoria original correspondiente de manera analítica sobre las percepciones y deducciones de cada trabajador, póliza de egreso o Diario identificando cada gasto en el estado de cuenta bancario, por el periodo sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

6) Papeles de trabajo donde conste el cálculo de la determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio sujeto a revisión, en los que indique:

a) Valor de Actos o Actividades desglosadas por las diferentes tasas del impuesto, efectivamente cobrado.

b) Impuesto Traslado efectivamente cobrado.

c) Impuesto Acreditable efectivamente pagado, relacionando cada erogación con la forma de pago y registro contable, por el ejercicio sujeto a revisión.

d) Impuesto pendiente de Acreditar de periodos anteriores.

e) Saldos a favor acreditados, así como las declaraciones donde se originaron.

M

f

c



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

f) Impuesto al Valor Agregado retenido.

7) Papel de trabajo donde conste el cálculo de la determinación de sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión en los que indique:

a) Ingresos nominales desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda al pago.

b) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización de dichas pérdidas.

c) coeficiente de utilidad aplicado a pagos provisionales.

d) Impuestos Sobre la Renta Retenido.

8) Papeles de trabajo donde conste el cálculo de la determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual, por el ejercicio sujeto a revisión, en los que indique:

a) Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda el pago.

b) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda el pago.

c) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización utilizados para la actualización de dichas Pérdidas.

9) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos y valor de actos o actividades, incluyendo cancelados, expedidos en el ejercicio sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

10) Integración analítica y mensual de sus compras, gastos e inversiones, acompañando la documentación comprobatoria original, póliza de Egreso o Diario identificando cada compra, gasto e inversión en el Estado de cuenta bancario, por el ejercicio sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

11) Papel de trabajo del cálculo de la deducción de Inversiones y la fotocopia legible y original para cotejo de la documentación comprobatoria de los activos fijos que generan.

12) Integración analítica y mensual de sus ingresos acumulables, acompañando la documentación comprobatoria original, póliza de ingreso o Diario identificando cada ingreso en el estado de cuenta bancario, por el ejercicio sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

13) En caso de acreditar o compensar en el período sujeto a revisión los saldos a favor de ejercicios o periodos anteriores, anexar copia de las declaraciones donde se originó el mismo, así como los avisos de compensación y la autorización correspondiente.

14) Fotocopias legibles y originales para su cotejo de los estados de cuenta bancarios, de todas las cuentas utilizadas para el desarrollo de sus actividades correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, anexando a cada uno de los meses copia de su conciliación bancaria mensual respectiva.

15) Fotocopias legibles y originales para su cotejo de Contratos vigentes en el ejercicio sujeto a revisión.

16) Fotocopia legible y original para su cotejo del Acta Constitutiva y los instrumentos notariales en los que haya modificado la Escritura Constitutiva, en los casos que así haya sucedido.

M

[Handwritten signature]

E

[Handwritten mark]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Motivo por el cual mediante oficio número FIS-A-II-0517/2024 de fecha 25 de junio de 2024, se le impuso una multa en cantidad de \$ 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.M), misma que fue notificada por estrados según constancia de notificación de fecha 12 de agosto de 2024.

En virtud de lo anterior, mediante oficio FIS-A-II-0517/2024, de fecha 25 de junio de 2024, expedido por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, se le concedió un nuevo plazo de quince (15) días, para que proporcionara la información y documentación solicitada, y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento que se hace referencia, considerando lo siguiente:

A) Conducta:

El contribuyente no presentó, ni proporcionó de forma completa la información y documentación solicitada mediante oficio número FIS-A-I-0097/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado por estrados notificado por estrados a la contribuyente revisada según constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 16 de mayo de 2024. Por lo tanto en virtud de que la contribuyente revisada, no dio cumplimiento a la establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan; se le concedió un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, es decir del día 17 de mayo de 2024 al 04 de julio de 2024 y no se suministró de manera completa la información y documentación solicitada en dicho oficio.

Asimismo, el contribuyente revisado no ha dado contestación ni ha proporcionado la información a través de la segunda solicitud de requerimiento realizada mediante oficio FIS-A-II-0517/2024 de fecha 25 de junio de 2024, expedido por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez Secretario de Finanzas del

M

T

E

H



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Estado de Zacatecas, mismo que le fue notificado por estrados a la contribuyente revisada según constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 12 de agosto de 2024, se le concedió nuevamente un plazo de quince (15) días y no suministro la información y documentación solicitada por segunda ocasión.

En virtud de que el contribuyente revisado no suministró por segunda vez de manera completa los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, mediante oficio y el segundo oficio de solicitud de información y documentación número FIS-A-II-0517/2024 de fecha 25 de junio de 2024 por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, respecto de las siguientes contribuciones federales: **Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado** mensual y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado** tales como:

- 1) Fotocopia legible y los originales para su cotejo con carácter devolutivo, del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes, en su caso de las sucursales y/o establecimientos, así como todos los avisos presentados de modificación al mismo.
- 2) Fotocopia legible y los originales para su cotejo con carácter devolutivo de las declaraciones provisionales, declaraciones definitivas y anual (es); y en su caso complementarias, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, en su caso del ejercicio sujeto a revisión.
- 3) Estados Financieros tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanzas de comprobación, Libro mayor, asientos de Diario y auxiliares Contables de inventarios y método de valuación de cada uno de los meses por el ejercicio sujeto a revisión y en caso de llevarse por medios electrónicos, proporcionar archivo electrónico del mismo.
- 4) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores que se apliquen en el ejercicio sujeto a revisión, así como pérdidas pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

y la determinación de los factores de actualización utilizados para la actualización de dichas pérdidas.

5) Análisis e integración mensual de los pagos que dieron origen a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que haya realizado, en el ejercicio sujeto a revisión, acompañando la documentación comprobatoria original correspondiente de manera analítica sobre las percepciones y deducciones de cada trabajador, póliza de egreso o Diario identificando cada gasto en el estado de cuenta bancario, por el periodo sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

6) Papeles de trabajo donde conste el cálculo de la determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio sujeto a revisión, en los que indique:

- a) Valor de Actos o Actividades desglosadas por las diferentes tasas del impuesto, efectivamente cobrado.
- b) Impuesto Traslado efectivamente cobrado.
- c) Impuesto Acreditable efectivamente pagado, relacionando cada erogación con la forma de pago y registro contable, por el ejercicio sujeto a revisión.
- d) Impuesto pendiente de Acreditar de períodos anteriores.
- e) Saldos a favor acreditados, así como las declaraciones donde se originaron.
- f) Impuesto al Valor Agregado retenido.

7) Papel de trabajo donde conste el cálculo de la determinación de sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio sujeto a revisión en los que indique:

- a) Ingresos nominales desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda al pago.

M

J

E

R



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

b) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización de dichas pérdidas.

c) coeficiente de utilidad aplicado a pagos provisionales.

d) Impuestos Sobre la Renta Retenido.

8) Papeles de trabajo donde conste el cálculo de la determinación del impuesto Sobre la Renta Anual, por el ejercicio sujeto a revisión, en los que indique:

a) Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda el pago.

b) deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda el pago.

c) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización utilizados para la actualización de dichas Pérdidas.

9) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos y valor de actos o actividades, incluyendo cancelados, expedidos en el ejercicio sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

10) Integración analítica y mensual de sus compras, gastos e inversiones, acompañando la documentación comprobatoria original, póliza de Egreso o Diario identificando cada compra, gasto e inversión en el Estado de cuenta bancario, por el ejercicio sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

11) Papel de trabajo del cálculo de la deducción de Inversiones y la fotocopia legible y original para



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

cotejo de la documentación comprobatoria de los activos fijos que generan.

12) Integración analítica y mensual de sus ingresos acumulables, acompañando la documentación comprobatoria original, póliza de ingreso o Diario identificando cada ingreso en el estado de cuenta bancario, por el ejercicio sujeto a revisión (incluir medio magnético que contenga los archivos XML).

13) En caso de acreditar o compensar en el período sujeto a revisión los saldos a favor de ejercicios o periodos anteriores, anexar copia de las declaraciones donde se originó el mismo, así como los avisos de compensación y la autorización correspondiente.

14) Fotocopias legibles y originales para su cotejo de los estados de cuenta bancarios, de todas las cuentas utilizadas para el desarrollo de sus actividades correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, anexando a cada uno de los meses copia de su conciliación bancaria mensual respectiva.

15) Fotocopias legibles y originales para su cotejo de Contratos vigentes en el ejercicio sujeto a revisión.

16) Fotocopia legible y original para su cotejo del Acta Constitutiva y los instrumentos notariales en los que haya modificado la Escritura Constitutiva, en los casos que así haya sucedido.

B) Capacidad Económica:

1. La contribuyente tiene actividades económicas durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por lo que se aprecia que no tiene apuros económicos, ya que sus ingresos propios de su actividad empresarial y los gastos que ha tenido que realizar ha sido como sigue:

M

A

E

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Periodo	Ingresos	Gastos	Diferencia
Enero a diciembre 2021	\$ 284,434,883.00	\$ 281,880,299.00	\$ 2,554,584.00

- La contribuyente se encuentra realizando normalmente actividades del Régimen general de ley Personas Morales, toda vez que efectúa operaciones de beneficios de productos agrícolas, de los cuales obtiene ingresos por dichas operaciones en cantidad de **\$486,335,301.00** y no tiene problemas de aprovisionamiento de gastos, los cuales se conocieron de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente, a cuyas bases tiene acceso esta Secretaría, mismos que son utilizados conforme al artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- No se encuentra en suspensión de actividades, de pagos, en quiebra, disolución o liquidación.

Por lo anterior, se deduce que tiene capacidad económica suficiente para hacer frente a sus gastos, y compromisos en dinero, así como a aquellos que eventualmente pueden presentarse, como es la imposición de una multa.

C) Agravante:

Que de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, ese contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), de referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona al contribuyente por no proporcionar de forma completa la contabilidad, datos, informes y documentos requeridos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el

M

f

E



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Gobierno Federal por el conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Suplemento 2 al No. 26 el 31 de marzo de 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 1,3,4,17,24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4,5 primer párrafo, fracción I y párrafo segundo, 112 primer párrafo, fracción II, 120 primer párrafo, fracciones II y V y último párrafo, y 159 y 161 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1,2,4 párrafo primero, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 10, 19 primer párrafo, fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 primer párrafo, fracciones XVIII, XIX, XXXII, LXXI y LXXIII y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019 en el Suplemento 5 al No. 48 reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación en el suplemento 3 al No. 57 de fecha 17 de Julio de 2021, así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo, 42 primer párrafo, 70 primer párrafo, 85 primer párrafo fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

En virtud de que infringió el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de \$67,210.00 (sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación. Vigente a partir del 1º de enero de 2024, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la regla 2.1.12. fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, misma que fue



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003
(factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero de al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
 EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
 R.F.C.: FSZ1408159B4

quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa máxima establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 24/100 M.N.), misma cantidad que fue dada a conocer a través de la LEY que establece y modifica diversas leyes fiscales, publicada el día 30 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos	Regla 108	01-ene-97	30-jun-97	\$ 15,000.00
			Anexo 22			

M

A

E

M



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
 EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
 R.F.C.: FSZ1408159B4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38.				
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$ 16,672.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo			
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5	01-ene-98	30-jun-98	\$ 17,665.00
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14,	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 19,168.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
 EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
 R.F.C.: FSZ1408159B4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		15 y 19.				
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 20,738.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 22,616.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 23,621.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea	Anexo 5			

M

4

ε

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
 EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
 R.F.C.: FSZ1408159B4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Fiscal para 2000				
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo			
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	01-jul-00	31-dic-00	\$ 24,757.00
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 25,712.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 26,476.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
 EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
 R.F.C.: FSZ1408159B4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 27,069.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11	Anexo 5	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
 EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
 R.F.C.: FSZ1408159B4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 28,525.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 28,982.00

M J

E



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa máxima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa máxima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa máxima actualizada	Importe de la multa máxima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	\$ 15,000.00	por	1.1115	16,672.50	\$ 16,672.00
1º de enero de al 30 de junio de 1998	\$ 16,672.00	por	1.0595	17,663.98	\$ 17,665.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 17,665.00	por	1.0851	19,168.29	\$ 19,168.00
1º de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 19,168.00	por	1.0819	20,737.86	\$ 20,738.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 20,738.00	por	1.0906	22,616.86	\$ 22,616.00
1º de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 22,616.00	por	1.0444	23,620.15	\$ 23,621.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 23,621.00	por	1.0481	24,757.17	\$ 24,757.00
1º de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 24,757.00	por	1.0386	25,712.62	\$ 25,712.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 25,712.00	por	1.0297	26,475.65	\$ 26,476.00

M

J

E

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa máxima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa máxima actualizada	Importe de la multa máxima Ajustada
1º de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 24,476.00	por	1.0224	27,069.06	\$ 27,069.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 27,069.00	por	1.0227	27,683.47	\$ 27,684.00
1º de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 27,684.00	por	1.0304	28,525.59	\$ 28,525.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 28,525.00	por	1.0160	28,981.40	\$ 28,982.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Del 1º de enero de 2004 al 1º de enero 2019
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

M A E

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de \$28,982.00 (veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de \$32,152.63 (treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del

M A

E

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$32,150.00 (treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo

M T E M



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada de \$36,721.73 (treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de \$41,166.79 (cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$41,170.00 (cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de

M

A

E

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de \$46,291.55 (cuarenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 55/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$46,290.00 (cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario

M

A

E

R



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de \$52,117.91 (cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$52,120.00 (cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la

N A

E



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de \$58,072.04 (cincuenta y dos mil setenta y dos pesos 04/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$58,070.00 (cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

Federación el 11 de enero de 2021 aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$58,070.00 (cincuenta y ocho mil, setenta pesos 00/100 M.N), misma que fue actualizada de conformidad con lo establecido en la regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-a, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este porcentaje es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se considero para la actualización es el comprendido del mes de noviembre 2020 al mes de diciembre 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes en que



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

se actualizo en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$58,070.00 (cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa máxima de \$67,210.22 (sesenta y siete mil doscientos diez pesos 22/100 M.N), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$67,210.00 (sesenta y siete mil doscientos diez 00/100 M.N), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de su actualización.

La multa deberá ser cubierta en la Recaudación de Rentas número 1, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, sita en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Ciudad Gobierno, de esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los 30 días hábiles siguientes a

M

f

E



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si se efectúa el pago citado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios.

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

M A

L

R



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0754/2024
EXPEDIENTE: GAD3200001/2024
R.F.C.: FSZ1408159B4

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A, y 58-2 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que en su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 11 de septiembre de 2024
EL SECRETARIO



SECRETARÍA DE FINANZAS
DR. RICARDO OLIVARES SANCHEZ

Copia para Expediente de auditoría.
Consecutivo.
HGMN/OSL/ELH/JRSC/jaar

M